



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0623 -2020-UNAP

Iquitos, 29 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el 04 de octubre de 2019, se suscribió el convenio específico de Colaboración Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), representada por su rector don Jorge Elías Domingo Alva Hurtado y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su rector don Heiter Valderrama Freyre y por la Facultad de Enfermería, representada por su decana doña Carmen Díaz de Córdova;

Que, el presente convenio específico tiene como objeto efectuar la cooperación recíproca entre la UNAP y la UNI, para facilitar el uso de una estación acelerográfica, que forma parte de la Red Nacional de Acelerógrafos de la UPG FIC-UNI, a instalarse en el local institucional de la UNAP, cuyo propósito es generar un mayor conocimiento del comportamiento dinámico de los suelos y edificaciones y desarrollar recomendaciones y normativas para el diseño de estructuras y construcción de edificaciones sismo resistentes;

Que, la suscripción del presente convenio específico de Colaboración Interinstitucional es favorable para ambas partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 01 de febrero de 2017, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 053-2017-CU-UNAP, del 21 de febrero de 2017, que otorga al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

De conformidad con el numeral 17) del artículo 109º del Estatuto de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2017-AU-UNAP, modificado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2017-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la suscripción del convenio de específico de Colaboración Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI) y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el presente convenio, que consta de trece (13) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL



UNAP



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional que celebran de una parte:

- a) La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA** con RUC N° 20180260316, con domicilio legal en domicilio legal en San Marcos N°185, San Juan Bautista, con domicilio fiscal en Av. Grau N° 1072 del Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, debidamente representado por su Rector el **Dr. HEITER VALDERRAMA FREYRE**, identificado con DNI N° 06444153, reconocido y refrendado con Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 015-2016-AUT-UNAP de fecha 05 de julio del 2016, a quien en adelante se le denominará la **UNAP**; y de la otra parte;
- b) La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA**, con RUC N° 20169004359, con domicilio legal en Av. Túpac Amaru N° 210, Distrito El Rímac, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por el **Rector, Dr. JORGE ELÍAS DOMINGO ALVA HURTADO**, identificado con DNI N° 07841488 de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Rectoral N° 1576 de fecha 01 de diciembre de 2015, a quien en adelante se le denominará la **UNI**.

La **UNAP** y la **UNI**, suscriben el presente documento bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1 La **UNAP**, fue creada por Ley N.º 13498 del 14 de enero de 1961, con sede en la ciudad de Iquitos, capital del departamento de Loreto. Es una institución pública sin fines de lucro, fundada, organizada, promovida y administrada por sus respectivas autoridades conforme a su Estatuto y Reglamentos Internos. Sus atribuciones y autonomía política, administrativa y económica se establecen en la nueva Ley N.º 30220, Ley Universitaria. Está integrada por profesionales con calidad y excelencia dedicados al estudio, a la investigación, proyección social y la enseñanza, a la que la nación peruana encarga crear y difundir conocimiento, cultura, ciencia y tecnología, con una definida orientación nacional y democrática, comprometida con la sociedad, enmarcada en sus fines y principios; cuya misión es formar profesionales con calidad y excelencia dentro de su ámbito, fines, principios de enseñanza, investigación científica-tecnológica y de proyección social para contribuir al progreso de la nación.
- 1.2 La **UNI**, es una institución educativa que tiene como misión formar líderes en ciencias, ingeniería y arquitectura, dotados de competencias para la investigación, innovación y gestión tecnológicas, capaces de contribuir al bienestar de la sociedad, al desarrollo del país y a la afirmación de nuestra identidad nacional. Sus finalidades se sustentan en la Constitución Política del Perú y la Ley Nro. 30220, Ley Universitaria, la cual le reconoce autonomía académica, normativa y administrativa. Asimismo, tiene entre sus funciones, establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.

Reg. OCAL UNI
N° 345 - 2019



0623
97-07



UNAP



CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 El Perú se encuentra ubicado en una zona de alta amenaza sísmica, por la interacción de la Placa de Nazca y la Sudamericana, así como por la actividad de fallas geológicas superficiales, que también generan sismos de considerable magnitud en el interior del continente. Estos eventos sísmicos generan fuerzas sísmicas a las estructuras las cuales han provocado cuantiosas pérdidas materiales y humanas de manera recurrente a edificaciones vulnerables.
- 2.2 Para poder diseñar estructuras capaces de soportar estas fuerzas sísmicas, es necesario conocer el comportamiento dinámico de los suelos, es decir el movimiento fuerte del terreno, sobre los cuales estas edificaciones se construyen. El monitoreo de las respuestas sísmicas de los suelos se realiza a través de mediciones de las vibraciones del terreno mediante acelerómetros, los cuales deben estar colocados en los diferentes tipos de suelos y cubriendo un área lo más extensa posible en todo el territorio que puede ser afectado por un sismo de gran intensidad.
- 2.3 En la actualidad, en el Perú existen redes acelero-gráficas con una densidad muy baja en cantidad y ubicación de instrumentos, que resulta en una insuficiente adquisición de datos para los propósitos de investigación y diseño de estructuras. Esto ha motivado que la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Ingeniería, en adelante UPG FIC-UNI, concrete un convenio específico que implemente estaciones acelerométricas en diferentes zonas de alta amenaza sísmica en el país, con el objetivo de contribuir y complementar las actuales redes acelerométricas instaladas por instituciones especializadas, cuyo fin es generar un mayor conocimiento del comportamiento dinámico de los suelos y edificaciones y desarrollar recomendaciones y normativas para el diseño de estructuras y construcción de edificaciones sismo resistentes.
- 2.4 Para ello, la UPG FIC-UNI ha adquirido el instrumental necesario para implementar estaciones acelerométricas, las cuales serán instaladas en Universidades y/o Instituciones interesadas; permitiendo que los alumnos y docentes de las Maestrías de las diferentes especialidades, desarrollen investigaciones en Lima y en Provincias.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

Las partes declaran que suscriben el presente convenio marco dentro de las siguientes normas:

- 3.1 Constitución política del Perú de 1993, Artículo 18.
3.2 Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
3.3 Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
3.4 Ley Nro. 27444, Ley del procedimiento administrativo general.
3.5 Ley Nro. 30220, Ley universitaria.
3.6 Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 5, literal «c»
3.7 Estatuto y Reglamentos de LA UNI.
3.8 Estatuto y Reglamentos de UNAP.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio específico tiene como objeto efectuar la cooperación recíproca entre la UNAP y la UNI, para facilitar el uso de una estación acelerográfica, que forma parte de la Red Nacional de Acelerógrafos de la UPG FIC-UNI, a instalarse en el local institucional de la UNAP, cuyo propósito es generar un mayor conocimiento del comportamiento dinámico de los suelos y edificaciones y desarrollar recomendaciones y normativas para el diseño de estructuras y construcción de edificaciones sismo resistentes.

Además de ello, la estación acelerográfica generará información (acelerogramas) de distribución y uso abierto, lo que permitirá desarrollar investigaciones a los alumnos y docentes de la Maestrías de las diferentes especialidades, para la actualización de las normas E.030 Diseño Sismorresistente y E.050 Suelos y Cimentaciones; la definición de criterios base para estudios de micro zonificación, estudios de riesgo sísmico, evaluación de la respuesta de las obras civiles





y del daño en edificaciones y obras de infraestructura ante eventos sísmicos severos, generación de información necesaria para la evaluación de la amenaza sísmica y la generación de información para las instituciones vinculadas a la prevención, mitigación y alerta frente a eventos sísmicos.

CLÁSULA QUINTA: ACTIVIDADES A SER REALIZADAS POR LA UNAP

5.1 La UNAP se compromete:

- 5.1.1 Acondicionar la caseta en el lugar destinado por la **UNAP** para el funcionamiento de la estación acelerográfica, con asesoría de la **UPG FIC-UNI**. La caseta debe ser de acceso restringido, estar libre de humedad, contar con electricidad permanente y con una computadora con conexión a internet.
- 5.1.2 Brindar las facilidades y requerimientos necesarios para el acceso a la caseta acelerográfica del personal técnico y profesional de la **UPG FIC-UNI**, debidamente identificado para monitorear y brindar el debido mantenimiento al acelerógrafo. De ser necesario el acelerógrafo será trasladado a la sede de la **UPG FIC-UNI**, para su mantenimiento o reparación, según sea el caso.
- 5.1.3 Vigilar que el acelerógrafo se encuentre en continuo funcionamiento, a través de su personal designado, informando inmediatamente a **UPG FIC-UNI**, ante cualquier desperfecto.
- 5.1.4 A través de su página web, difundir abiertamente el archivo de datos (acelerograma) proporcionado por la **UPG FIC-UNI**, luego de la ocurrencia de un evento sísmico.
- 5.1.5 Asumir la responsabilidad por la pérdida o sustracción del acelerógrafo, propiedad de la **UNI**.

CLÁSULA SEXTA: ACTIVIDADES A SER REALIZADAS POR LA UNI

6.1 LA UNI se compromete:

- 6.1.1 Facilitar el uso de un acelerógrafo digital modelo 130-SMHR, de marca REF – TEK, implementado con accesorios de propiedad de la **UPG FIC-UNI**.
- 6.1.2 Instalar el acelerógrafo en el local designado por la **UNAP**, la misma que estará a cargo del personal profesional de la **UPG FIC-UNI**.
- 6.1.3 Efectuar la supervisión y control del acelerógrafo, previa coordinación con la **UNAP**.
- 6.1.4 Procesar la información generada por el acelerógrafo y obtener el archivo de datos del registro sísmico (acelerograma) en formato tipo texto. El procesamiento de la información acelerográfica, será realizado por personal especializado de la **UPG FIC-UNI** para cada evento sísmico. El reporte acelerográfico será difundido a través de la página web de la **UPG FIC-UNI**.
- 6.1.5 Capacitar al personal designado por la **UNAP** para el mantenimiento, manejo y vigilancia del adecuado funcionamiento del acelerógrafo.
- 6.1.6 A través de su página web, difundir abiertamente el archivo de datos (acelerograma) proporcionado por la **UPG FIC-UNI**, luego de la ocurrencia de un evento sísmico.





UNAP



CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente convenio es de cuatro (04) años, que regirá a partir de la suscripción del Acta de instalación y operatividad suscrito por cada uno de los representantes de la **UNAP** y la **UNI**, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes; decisión que será comunicada por escrito con anticipación de dos meses a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio Específico, la **UNAP** y **LA UNI**, designan como coordinadores:

- Por la **UNAP** :
Ing. Alejandro Reategui Pezo, Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática – FISI.
- Por **LA UNI**:
Dr. Víctor Sánchez Moya – Director de la UPG FIC - UNI

CLÁUSULA NOVENA: ASUNTOS NO PREVISTOS Y MODIFICACIONES

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio, podrá ser contemplado de mutuo acuerdo por las partes mediante la suscripción de adendas, las que debidamente suscritas por las partes, formarán parte integrante del presente Convenio. Asimismo, respecto de los términos y condiciones pactadas en el presente Convenio, se podrán efectuar los ajustes, mejoras o modificaciones que las partes consideren convenientes.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

- 10.1 Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio y se comprometen a respetarlo de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención de las partes, señalando que no media vicio o error que lo pudiera invalidar.
- 10.2 En caso de producirse alguna controversia o reclamo entre las partes, sobre el presente Convenio o Adendas, éstas acuerdan, en primera instancia, poner sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio. Cuando la controversia no puede ser resuelta por trato directo, será sometida a Arbitraje de Derecho ante un Tribunal Arbitral Ad Hoc, según la legislación nacional vigente.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por el presente Convenio faculta a la parte perjudicada a requerir mediante carta notarial, el cumplimiento del compromiso asumido dentro de un plazo de los cinco (05) días hábiles. De no cumplirse con el compromiso asumido en el plazo señalado, el Convenio quedará resuelto de pleno derecho con la sola recepción de la carta que envíe el afectado a la parte que incumplió en la que indique su decisión de hacer valer la presente cláusula.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- 12.1 Por mutuo acuerdo.
- 12.2 Por incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por el presente Convenio, efectuado por cualquiera de las partes.
- 12.3 Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentada.

Para la resolución del presente Convenio, cada una de las partes deberá comunicar a la otra, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de producido el hecho que lo genere.





UNAP



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios los que figuran en la parte introductoria del presente Convenio, donde se entregarán las comunicaciones que hubiere lugar.

Cualquier variación deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles, caso contrario, toda comunicación efectuada a los domicilios señalados en la parte introductoria será válida para todos los efectos.

Ambas partes declaran su plena conformidad con las cláusulas y condiciones comprendidas en el presente Convenio, el mismo que suscriben en cuatro (04) originales de igual tenor y valor en la ciudad de Lima, a los 04 días del mes de Octubre del año 2019.

LA UNAP

LA UNI

DR. HEITER VALDERRAMA FREYRE
Rector



DR. JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

